

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda de reducción de alimentos señalados por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece Abril de Dos Mil Veintiuno

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor EDWARD ARDILA GARCIA, y en contra de la señora ALEXANDRA ALMEYDA LOBO, representante legal del niño LUCAS ARDILA ALMEYDA, observa el Despacho que los alimentos a favor del menor en cita, según lo descrito en el acápite de los hechos de la demanda, fueron fijados por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga mediante Sentencia No. 71 del 18 de abril de 2017.

Al respecto, el Parágrafo Segundo del artículo 390 del C.G.P., señala:

*“Las peticiones de incremento, **disminución** y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, **siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio**”.*

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga fue quien fijó los alimentos a cargo a favor del niño LUCAS ARDILA ALMEYDA mediante Sentencia No. 71 del 18 de abril de 2017, menor que a la fecha conserva su domicilio, es el Despacho competente para conocer la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente solicitud, debiéndose remitir al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderado judicial por el señor EDWARD ARDILA GARCIA, y en contra de la señora ALEXANDRA ALMEYDA LOBO, representante legal del niño LUCAS ARDILA ALMEYDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al señor JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a47965cd22fb0eea451c6d125a0be093ddc59cd93b95a44baf0741998ebd53

Documento generado en 13/04/2021 04:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**